



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandante	Francisco Alejandro Franco Acosta
Demandado	María Eugenia Nova Pradilla, y Alberto Santamaría Aguirre y Berta González como herederos determinados de Jaime Alberto Santamaría González, demás herederos indeterminados de dicho causante, y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho
Radicado	05001 31 03 015 2019 00344 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación. Ordena extender representación de curadora ad litem.

Se incorpora correo electrónico del 8 de septiembre del año que corre, mediante el cual se aporta constancia de notificación al citado-acreedor hipotecario Banco Agrario, realizada el 1° de septiembre de 2023, y con constancia de acuse de recibo de la misma fecha; notificación realizada al correo electrónico de servicio al cliente de dicha entidad, y advirtiéndolo al memorialista, que no fue posible remitirlo al de notificaciones judiciales, por cuanto no recibía correos certificados.

Al respecto, advierte el juzgado que dicha notificación no es de recibo, ni puede tenerse en cuenta, pues revisada la página del RUES, se encontró que el correo electrónico de la entidad, para notificaciones judiciales es: secretariageneral@bancoagrario.gov.co; e incluso, podría realizar también la notificación en su dirección física que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio, y en donde en forma expresa dejó constancia la entidad que SI autoriza recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.



Con base en lo anterior, deberá proceder la parte demandante, a realizar nuevamente la notificación a dicha entidad conforme a lo aquí indicado.

En otro orden de ideas, advierte el juzgado que al momento de designación de la curadora ad litem en el presente asunto, quien incluso aceptó el cargo y ya contestó la demanda, no se tuvo en cuenta que en este asunto también se encuentran emplazados los señores ALBERTO SANTAMARÍA AGUIRRE y BERTA GONZALEZ, como HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME ALBERTO SANTAMARÍA GONZALEZ, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE DICHO CAUSANTE, emplazamiento que se surtió en forma legal, mediante su publicación en el periódico EL MUNDO del día domingo 27 de septiembre de 2019, y que en el momento dichos emplazados no cuentan con representación judicial en este asunto.

Así las cosas, habrá de hacerse extensiva la representación de estos, por la curadora ad litem designada, y que actualmente representa los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR; y para lo cual deberá comunicarse a la misma curadora actuante, esto es doctora MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ PREDIGA, que en el presente asunto se hizo extensiva su designación, para que represente también en condición de curadora ad litem a los señores ALBERTO SANTAMARÍA AGUIRRE y BERTA GONZALEZ, como HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME ALBERTO SANTAMARÍA GONZALEZ, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE DICHO CAUSANTE.

Se advierte que una vez acreditada la comunicación de lo aquí dispuesto a la citada curadora, la misma contará con el término de los veinte (20) días de traslado que establece el artículo 369 del Código General del Proceso; ello, por cuanto estando enterada y actuando ya en el proceso en la condición citada, no es necesario nueva notificación, sino simplemente su enteramiento de lo ordenado, eso sí, respetando el término de traslado.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3218ff0b4f890ad9340c9a77a4851db79e49f8aca4d7394d080a256a22053f3**
Documento generado en 14/11/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>